



ACUERDO DE CONCEJO
N° 051 – 2024 - CM/MDS

Samegua, 12 de agosto de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA.

VISTOS: El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°014-2024, de fecha 12 de agosto de 2024, el Proveído N°812-ALCALDIA, el Informe N°620-2024-GM-A/MDS, el Informe Legal N°272-2024-OGAJ/GM/MDS, la solicitud con Expediente Administrativo N°5676 referente a la Nulidad de Oficio del Acuerdo de Concejo N°081-2023-CM/MDS;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 195° de la Constitución Política del Estado establece la finalidad de los gobiernos locales, la cual está referida a promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Asimismo, la finalidad de los gobiernos locales también está señalado en el art. IV del Título Preliminar de la LOM: "FINALIDAD. Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley. El Alcalde tiene solo voto dirimente en caso de empate. Por otro lado el Artículo 41° de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o normal institucional;

Que, la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 5° que el Concejo Municipal está conformado por el Alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales". Así como establece en su artículo 9°.- Atribuciones del Concejo Municipal, "(...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 202° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General señala: 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, así mismo señala que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y de Ayacucho"



Municipalidad Distrital
SAMEGUA

Que, la potestad de la Administración de declarar la nulidad de sus propios actos administrativos, sin necesidad de recurrir a la autoridad jurisdiccional, se encuentra prevista en el artículo 213° del TUO de Ley de Procedimiento Administrativo General, y constituye una clara manifestación de la denominada autotutela administrativa. De este modo, la Administración tiene el poder de evaluar la legalidad de los actos administrativos que emitió y anular aquellos que tienen vicios trascendentes que afectan su validez, sin importar que estos hayan estado generando efectos e incidiendo en la esfera jurídica de los administrados;

Que, mediante Expediente Administrativo N°5676 la Sra. Sonia I. Gomez Carrasco, solicita nulidad de Oficio del Acuerdo de Concejo N°081-2023-CM/MDS y otros, al respecto mediante Informe Legal N°272-2024-OGAJ/GM/MDS, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda que los actuados sean elevados a Sesión de Concejo Municipal a fin de que puedan tomar la decisión correspondiente, teniéndose en cuenta que se ha opinado se declare no ha lugar a la solicitud de pedido de nulidad de oficio, así mismo declarar que la vía administrativa se agotó con la emisión del Acuerdo de Concejo N°081-2023-CM/MDS, finalmente con Proveído N°812-ALCALDIA, se eleva a Sesión de Concejo para que el pleno evalúe y tome la decisión correspondiente;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el Artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 014-2024 de fecha 12 de agosto del 2024, el Concejo Municipal adoptó por **MAYORIA SIMPLE** el siguiente Acuerdo:

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR no ha lugar la solicitud de Nulidad de Oficio presentada por la Sra. Sonia I. Gomez Carrasco-Presidenta del Nuevo Frente Amplio de Defensa de los Intereses de Samegua con Expediente Administrativo N°5676, en contra del Acuerdo de Concejo N°81-2023-CM/MDS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás Unidades Orgánicas correspondientes el cumplimiento del presente acuerdo conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; la distribución y notificación del presente Acuerdo de Concejo así como **DISPONER** su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Samegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA
ALCALDIA
JUAN ANTONIO EYZAGUIRRE BARRIOS
ALCALDE